

12274 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 31.955).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para instalación de centro de transformación aéreo de 25 KVA., a 15/20 KV., en Xora, Ayuntamiento de Coirós, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea de media tensión, a 15 KV., de 30 metros, que entronca en el apoyo número 10 de la línea Ferrenzas-Couceiros (expediente 15.796).

Estación transformadora, intemperie, de 25 KVA., relación de transformación 15.000-20.000 ± 2,5-5-7,5 por 100/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 2 de abril de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—2.279-2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12275 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini» modelo R 784.*

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 784 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Lamborghini» modelo R 784.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 (setenta y dos) CV.

Madrid, 6 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

12276 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo 784 DT.*

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lamborghini», modelo 784 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72. (setenta y dos) CV.

Madrid, 6 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Lamborghini»
 Modelo 784 DT.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 2606.
 Fabricante Lamborghini Trattori, S.p.A., Bolonia (Italia).

Motor: Denominación Lamborghini, modelo 1054/3.

Número 18043.

Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840.
 Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza

Datos observados	65,5	1.830	540	216	24	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	71,7	1.830	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.100 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.

Datos observados	72,8	2.100	620	216	24	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	79,7	2.100	620	—	15,5	760

III. Observaciones:

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

12277 *REAL DECRETO 1093/1979, de 9 de marzo, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hispano Química, Sociedad Anónima», por Decreto 3243/1976, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero de 1979), en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.*

La firma «Hispano Química, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve), para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y la exportación de nuevos productos.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden

de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hispano Química, Sociedad Anónima», con domicilio en Víctor Andrés Belaunde, número treinta y seis, bajo, Madrid-dieciséis, por Decreto tres mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve), en el sentido de incluir la importación de:

- Alcohol graso C-12, C-14 (P. A. 15.10.C.1);
- Alfol 10-D (P. A. 15.10.C.1);
- Alcohol lineal C-16, C-18 (P. A. 15.10.C.1);
- Alfol 12-14 (P. A. 15.10.C.1);
- Ácidos grasos tall-oil (P. A. 15.10.A.2);
- Glicerina depurada (P. A. 15.11.B);
- Estearato cálcico (P. A. 29.14.A.7);
- Dietilenglicol (P. A. 29.08.E),

y la exportación de:

— Base H-15, copolímero de óxido de propileno y óxido de etileno (P. A. 34.02.A.3), con la siguiente composición:

- Oxido de etileno, 47,6 %.
- Oxido de propileno, 47,6 %.
- Aditivos, 4,8 %.

— Productos tensoactivos, sin ión activo, de la serie Terol (P. A. 34.02.A.3), con la siguiente composición:

Producto	Porcentaje — Alfol 10-D	Porcentaje — Alcohol graso C-12, C-14	Porcentaje — Oxido de etileno	Porcentaje — Alcohol lineal C-16, C-18
Terol 3090	—	33,33	66,67	—
Terol 3180	—	23,25	76,75	—
Terol 4410	—	—	63,30	36,70
Terol 4411	—	—	65,58	34,42
Terol 4414	—	—	72,13	27,87
Terol 4425	—	—	81,20	18,80
Terol 4450	—	—	90,00	10,00
Terol 5075	—	38,50	61,50	—
Terol 1051	42,10	—	57,90	—
Terol 3022	—	66,666	33,334	—
Terol 3029	—	64,50	35,50	—

— Polioxol 404 NF, con la siguiente composición:

- Nonilfenol, 10,23 %.
- Oxido de etileno, 18,76 %.
- Trietanolamina, 0,825 %.

- Agua, 60,64 %.
- Aditivos, 9,545 %.

— Productos orgánicos tensoactivos polioxietilenados, de la serie Polioxol (P. A. 34.02.A.3), de la siguiente composición:

Producto	Porcentaje — Nonilfenol	Porcentaje — Oxido de etileno	Porcentaje — Oxido de propileno	Porcentaje — Alfol 12-14	Agua — Porcentaje
Polioxol 1040	55,55	44,45	—	—	—
Polioxol 1060	45,45	54,55	—	—	—
Polioxol 1070	41,60	58,40	—	—	—
Polioxol 1080	38,45	61,55	—	—	—
Polioxol 1085	37,00	63,00	—	—	—
Polioxol 1095	34,00	66,00	—	—	—
Polioxol 1100	33,33	66,67	—	—	—
Polioxol 110	—	20,00	—	10,00	—
Polioxol 188	—	9,28	8,17	—	5,75

— Nutrex-31 (P. A. 34.03.A), con la siguiente composición:

- Ácidos grasos tall-oil, 74,20 %.
- Glicerina, 8,98 %.
- Aditivos, 16,82 %.

— Softex-9750, con la siguiente composición:

- Estearato cálcico, 32,50 %.
- Dietilenglicol, 16,60 %.
- Aditivos, 3,20 %.
- Agua, 7,70 %.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de la base H-15 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se da-

tarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 47,8 kilogramos de óxido de etileno y 47,6 % de propileno.

No existen subproductos y las mermas se consideran despreciables.

— Por cada 100 kilogramos de productos tensoactivos sin ión activo de la serie Terol que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de materias primas más abajo indicadas, según el tipo de la serie que se exporte:

Producto	Alfol 10-D	Alcohol graso C-12, C-14 — Kilogramos	Oxido de etileno — Kilogramos	Alcohol lineal C-16, C-18 — Kilogramos
Terol 3090	—	33,670	67,340	—
Terol 3180	—	23,480	77,530	—
Terol 4410	—	—	63,940	37,070
Terol 4411	—	—	66,240	34,770
Terol 4414	—	—	72,860	28,150
Terol 4425	—	—	82,020	18,990
Terol 4450	—	—	90,910	10,100
Terol 5075	—	38,890	62,120	—
Terol 1051	42,530	—	58,480	—
Terol 3022	—	67,340	33,670	—
Terol 3029	—	65,150	35,860	—

No existen subproductos y las mermas del 1 % están contenidas en las cantidades indicadas.

— Por cada 100 kilogramos de Polioxol 404 NF que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 18,760 kilogramos de óxido de etileno y 0,825 kilogramos de trietanolamina.

No existen mermas ni subproductos.

— Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos de la serie Polioxol que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de materias primas que, respectivamente, se detallan:

Productos	Nonifenol — Kilogramos	Oxido de etileno — Kilogramos	Oxido de propileno — Kilogramos	Alfol 12-14 — Kilogramos	Alfol 10-D — Kilogramos
Polioxol 1040	55,55	44,45	—	—	—
Polioxol 1060	45,45	54,55	—	—	—
Polioxol 1070	41,00	58,40	—	—	—
Polioxol 1080	38,45	61,55	—	—	—
Polioxol 1085	37,00	63,00	—	—	—
Polioxol 1095	34,00	68,00	—	—	—
Polioxol 1100	33,33	66,67	—	—	—
Polioxol 110	—	20,00	—	10,00	—
Polioxol 188	—	9,28	8,17	—	5,75

No existen subproductos y las mermas se consideran despreciables.

— Por cada 100 kilogramos de Nutrex-31 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de 80,6 kilogramos de ácidos grasos tall-oil y 9,76 kilogramos de glicerina.

Se consideran pérdidas el 8 % en concepto de mermas.

— Por cada 100 kilogramos de Softex-9750 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 32,50 kilogramos de estearato cálcico y 16,60 kilogramos de dietilenglicol.

No existen mermas ni subproductos.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

12278

REAL DECRETO 1094/1979, de 9 de marzo, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saenger, S. A.», por Decreto 559/1968, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y aplicaciones posteriores en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

La firma «Saenger, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), y ampliaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y

se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saenger, S. A.», con domicilio en Barcelona (barriada Estadella), por Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco); Decreto trescientos dieciocho/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero); Decreto dos mil novecientos nueve/mil novecientos setenta y dos, de cinco de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), y Decreto mil seiscientos treinta y siete/mil novecientos setenta y cuatro, de diecisiete de mayo («Boletín Oficial del Estado» de catorce de junio), y Orden ministerial de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de doce de abril), en el sentido de incluir la importación de:

- 1) Negro de humo (P. E. 28.03.09).
- 2) Peróxidos orgánicos (P. E. 29.08.99):
 - Peróxido de dicumilo:
 - Densidad: 1,53 gr/cc.
 - Producto activo: 40 por 100.
 - Diluyente inerte (carbonato cálcico): 60 por 100.
 - Alfa, alfa bis (tert-butil peroxil isopropil) benceno:
 - Densidad: 1,60 gr/cc.
 - Producto activo: 40 por 100.
 - Diluyente inerte (carbonato cálcico): 60 por 100.
- 3) Antioxidantes (P. E. 29.31.99):
 - Trimetil dihidroquinoleína polimerizada:
 - Densidad: 1,06 gr/cc.
 - Punto reblandecimiento superior a: 74° C.
- 4) Laminada de polite-raftalato de etilenglicol (cinta de poliéster) (P. E. 39.01.22).
- 5) Copolímero vulcanizables (P. E. 39.02.63):
 - Etilen vinil acetato (EVA):
 - Índice fluidez: 10 gr/min.
 - Densidad: 0,937 gr/cc.
 - Punto vicar: 59.
- 6) Papel kraft, gramaje 70 gr/m² (P. E. 48.01.61).
- 7) Papel kraft, semiconductor (P. E. 48.01.62.2):
 - Papel kraft tratado dieléctrico:
 - Gramaje: 70 gr/m².
- 8) Cintas y flejes de hierro galvanizado o negro (posición estadística 73.12.23):
 - a) Características comunes a los flejes galvanizados y no galvanizados:
 - Densidad: 7,8 Kg/dm³.
 - Carga de rotura: De 30 Kg/mm² a 45 mm².
 - b) Características específicas de flejes galvanizados:
 - Peso capa de zinc: Mayor de 30 gr/m².
- 9) Cátodos de cobre (P. E. 74.01.21).